



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0646-R-2022
Piura, 20 de abril de 2022

VISTO

El expediente N°000019-5501-22-4 de fecha 25 de enero de 2022, remitido por la **SRA. LUZMILA HERRERA RAMIREZ DE CHAVEZ**, cónyuge supérstite del extinto docente al servicio del Estado de la Universidad Nacional de Piura Dr. Walter Eduardo Chávez Castro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0390-R-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, se resuelve:
ARTICULO 1°. -Cesar, con eficacia anticipada a partir del 05 de noviembre de 2021, al extinto servidor docente Sr. Walter Eduardo Chávez Castro, por causal de fallecimiento, adscrito a la Facultad de Economía de la UNP, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del art. 34°, inciso a) y art. 35°, inciso c) del Decreto Legislativo N°276, concordante con el art. 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 25 de enero de 2022, la administrada requiere el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su difunto esposo Walter Eduardo Chávez Castro, por haber laborado al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adjunta sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante Informe N°014-OE- URH-UNP-2022 de fecha 25 de enero de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado doña **Luzmila Herrera Ramírez de Chávez**, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ex servidor docente **Dr. Walter Eduardo Chávez Castro**, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondiera al causante, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

El extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 08 de julio de 1981 en calidad de docente contratado en la equivalencia de profesor Auxiliar a Tiempo Parcial, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 676-R-81; confiriéndosele nombramiento a partir del 10 de junio de 1988 en la categoría de profesor Asociado a Tiempo Parcial, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 766-R-88, pasando posteriormente al Régimen de Dedicación Exclusiva a partir del 15 de abril de 1989, según se observa en la Resolución Rectoral N° 179-R-89.

A la fecha de su fallecimiento (05/11/2021), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: cuarenta (40) años, tres (03) meses y veintisiete (27) días de servicios efectivos presentados al estado en la UNP.

COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 20/06/1986 hasta el 08/07/2014

28 años, 00 meses y 18 días

28 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24 x 28 = 2,750.72

00mes

00.00

18 días

98.24/12 /30 x 18 = 4.20

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de enero de 2021

Se aplica el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

01 año

3,776.16

11 mes

3,776.16/12 x 11 = 3,461.33

12 días

3,776.16/12/30 x 12 = 125.86

TOTAL: S/10,118.27

SON: DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO Y 27/100 SOLES;





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0646-R-2022
Piura, 20 de abril de 2022

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EN SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 1. Luzmila Herrera Ramírez de Chávez | Cónyuge Sobreviviente |
| 2. Walter Gerardo Chávez Herrera | Hijo |
| 3. Rebeca Luzmila Chávez Herrera | Hija |
| 4. Julissa Elizabeth Chávez Herrera | Hija |

Que, mediante Informe N°0016-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 25 de febrero de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, del ex servidor docente **Walter Eduardo Chávez Castro**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

LEY N° 30879 y su reglamento del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0018

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

CERTIFICADO : 644

BENEFICIARIOS:

1. Luzmila Herrera Ramírez de Chávez
2. Walter Gerardo Chávez Herrera
3. Rebeca Luzmila Chávez Herrera
4. Julissa Elizabeth Chávez Herrera

Detalle:

Periodo: 28 años, 00 meses y 18 días

Total:

MONTO

S/.10,118.27

S/.10,118.27(Diez mil ciento dieciocho y 27/100 soles)

Que, mediante Informe N°107-2022-OCAJ-UNP, de fecha 01 de marzo 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE**, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de la sucesión intestada del docente extinto **WALTER EDUARDO CHAVEZ CASTRO**:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 1. Luzmila Herrera Ramírez de Chávez | Cónyuge Sobreviviente |
| 2. Walter Gerardo Chávez Herrera | Hijo |
| 3. Rebeca Luzmila Chávez Herrera | Hija |
| 4. Julissa Elizabeth Chávez Herrera | Hija |

Siempre y cuando la Secretaría General verifique, que se haya emitido de forma previa el documento resolutivo sobre el término de la carrera docente por la causal de fallecimiento, del docente **WALTER EDUARDO CHAVEZ CASTRO**;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0646-R-2022
Piura, 20 de abril de 2022

la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N°341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la **Sra. LUZMILA HERRERA RAMIREZ DE CHAVEZ**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto esposo, el extinto servidor docente **DR. WALTER EDUARDO CHAVEZ CASTRO**, cuyo fallecimiento se produjo el 05 de noviembre de 2021, debiendo consignarse el monto de **S/. 10,118.27 (Diez mil ciento dieciocho y 27/100 soles)**; de conformidad con lo señalado mediante Informe N°0016-2022-UP-OCYP-UNP e Informe N°014-OE-URH-UNP-2022. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente **DR. WALTER EDUARDO CHAVEZ CASTRO**, debiéndose otorgar según lo indica en la Sucesión Intestada:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 1. Luzmila Herrera Ramírez de Chávez | Cónyuge Sobreviviente |
| 2. Walter Gerardo Chávez Herrera | Hijo |
| 3. Rebeca Luzmila Chávez Herrera | Hija |
| 4. Julissa Elizabeth Chávez Herrera | Hija |

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

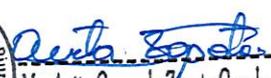
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3),INT (4), Racionalización, ARCHIVO (2)
16 copias / RRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL